

9  
1 **EVACUA UN TRASLADO.**

2  
3 **H. COMISIÓN ARBITRAL**  
4 **DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL**  
5 **“CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”**  
6 **(Rol N° 002-003-2015)**  
7

8 **IRMA SOTO RODRÍGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del  
9 **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, por el **FISCO DE CHILE**, en los autos  
10 arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal **“CONCESIÓN**  
11 **VIAL RUTAS DEL LOA” (RECLAMACIÓN MULTAS)**, causa **Rol N° 002-003-**  
12 **2015** acumulada, a la H. Comisión Arbitral digo:

13 Que por medio de esta presentación y encontrándome dentro de plazo,  
14 vengo en evacuar el traslado conferido en audiencia de fecha 24 de agosto de  
15 2016, solicitando se sirva este Tribunal Arbitral rechazar la solicitud de la Sociedad  
16 Concesionaria de suspensión del cobro de las multas cursadas por el MOP a  
17 causa de los incumplimientos contractuales que las originaron.

18 **1.- El Tribunal Arbitral carece de competencia para suspender el cobro de**  
19 **multas:**

20 La Sociedad Concesionaria ha manifestado al Tribunal que las multas cuya  
21 suspensión se solicita corresponden a las Resoluciones DGOP (Ex) N° Nos.  
22 5304, 98, 390, 1685, 2812, 3014, 3201, 1683, 2694, 3006, 3550, 2695, 3552,  
23 2696, 2697, 2698, 3554, 3004, 3005, 3012, 3015 y 3822, reclamadas en autos, las  
24 que están siendo cobradas por el Servicio de Tesorería General de la República,  
25 que es un órgano administrativo dotado de facultades jurisdiccionales, ya que  
26 resuelve como Tribunal de Primera instancia las excepciones que los  
27 contribuyentes puedan oponer al cobro de impuestos, multas, y otros créditos a  
28 favor del Fisco.

1 De conformidad al Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, contenido  
2 en el DFL 1 de 1994 de Hacienda, según su artículo 2°, dicho Servicio tendrá las  
3 siguientes funciones: “2.- Efectuar la cobranza coactiva sea judicial, extrajudicial o  
4 administrativa de: a.- Los impuestos fiscales en mora, con sus intereses y  
5 sanciones; b.- Las **multas** aplicadas por autoridades administrativas.”

6 En el procedimiento de cobro referido, destacamos que la Sociedad  
7 Concesionaria puede oponerse a la ejecución dentro del plazo de diez días hábiles  
8 contados desde la fecha del requerimiento de pago, y en dicha oposición puede  
9 oponer la excepción de pago, de prescripción y la de no empecerle la deuda, todo  
10 según lo establece el artículo 171 y siguientes del Código Tributario. Recordamos  
11 al Tribunal Arbitral que el Tesorero Comunal podría acoger las alegaciones o  
12 defensas que se fundamenten en errores o vicios manifiestos de que adolezca el  
13 cobro (artículo 178 del Código Tributario).

14 Con lo anterior queremos destacar que el cumplimiento de las multas está  
15 sometido a otro órgano jurisdiccional distinto de este Tribunal Arbitral, careciendo  
16 éste de competencia para pronunciarse sobre una materia que por Ley le está  
17 entregada su conocimiento y resolución a un órgano distinto, debiendo en  
18 consecuencia rechazarse la solicitud formulada por la Sociedad Concesionaria.

19 **2.- La Sociedad Concesionaria precluyó en su derecho a solicitar la**  
20 **suspensión del cobro de las multas:**

21 Para el profesor Eduardo Couture la Preclusión es *“la extinción, clausura,*  
22 *caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal,*  
23 *ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de*  
24 *verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel.”*

25 Por su parte el tratadista Giuseppe Chiovenda enseña los efectos de la  
26 Preclusión de la siguiente manera: *“la preclusión de cuestiones no se presenta*  
27 *sólo en el momento final, como medio para garantizar la intangibilidad del*  
28 *resultado del proceso, sino que aparece también durante el proceso, a medida que*  
29 *en su transcurso, las diferentes cuestiones son decididas y eliminadas.”*

1 La demandante omite en su presentación que la Ley de Concesiones  
2 establece la oportunidad para deducir, ante la Comisión Arbitral, las reclamaciones  
3 contra las resoluciones del MOP. Este plazo lo indica el artículo 36 bis, fijándolo en  
4 120 días cuando se trata de resoluciones que imponen multas, como es el caso de  
5 autos.

6 El Artículo 36 bis inciso 10° de la Ley de Concesiones, dispone: *“Sin  
7 perjuicio de lo anterior y de lo establecido en los artículos 28 y 28 ter, el plazo para  
8 reclamar contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas será de un año, el  
9 que se reducirá a 120 días en el caso de resoluciones que impongan multas, plazo  
10 que en todo caso se suspenderá por la interposición de los correspondientes  
11 recursos de reposición o jerárquico, hasta su resolución. Vencidos estos plazos  
12 prescribirá la acción”*.

13 Por otra parte la Sociedad Concesionaria también omite que si bien ella  
14 dispuso del plazo de 120 días para reclamar, es el Reglamento de Ley de  
15 Concesiones que se encarga de regular el procedimiento y pago de las multas. El  
16 artículo 48 del Reglamento establece que las multas deben ser pagadas dentro de  
17 los 30 días siguientes a la fecha de notificación.

18 El Artículo 48° del Reglamento, sobre Procedimiento y Pago de las Multas  
19 dispone: *“...2.- Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser  
20 pagadas por el concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su  
21 notificación por escrito. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción  
22 impuesta, dentro del plazo fijado, el MOP hará efectivas las garantías, sin perjuicio  
23 de las demás acciones que procedan.”*

24 Esta misma exigencia de pagar dentro de los 30 días siguientes es  
25 replicada en cada una de las Resoluciones que fueron notificadas a la  
26 demandante. (Ver resuelvo N° 3 de cada Resolución), donde se le advierte  
27 expresamente a la Sociedad Concesionaria, lo siguiente:

28 “3.ESTABLÉCESE que la “Sociedad Concesionaria San José  
29 Rutas del Loa S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e  
30 impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30

1            días siguientes a la fecha de su notificación por escrito,  
2            mediante vale vista a nombre del Director General de Obras  
3            Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las  
4            Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del  
5            Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas”.

6            De acuerdo a lo anterior, la Sociedad Concesionaria si bien ha reclamado  
7            oportunamente contra las Resoluciones del MOP, ese derecho no la exime en  
8            ningún caso de pagar las multas en los plazos que establece la ley y el propio  
9            contrato.

10           Por último, el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación también se  
11           refieren a la obligación que tiene el concesionario de pagar dentro de los 30 días  
12           siguientes de notificada cada Resolución DGOP.

13           Tres cuerpos normativos regulan y advertían a la Sociedad Concesionaria  
14           que disponía de 30 días, contados desde la notificación por escrito, para efectuar  
15           el pago de las multas aplicadas mediante Resolución DGOP. Cada una de estas  
16           Resoluciones fue debidamente notificada por el IF por medio de anotación en el  
17           Libro de Obras, tal como reconoce la misma demandante, quien por lo demás,  
18           respecto de las Resoluciones N° 5304, 390, 1683 y 1685, dedujo recursos de  
19           reposición y jerárquico.

20           Así las cosas, encontrándose obligada la demandante a pagar las multas  
21           dentro de los 30 días siguientes de notificada cada una de las Resoluciones  
22           DGOP, una vez más no cumplió como ha sido recurrente en la Sociedad  
23           Concesionaria. Lo anterior constituye una infracción grave a lo resuelto por el  
24           DGOP, transformando de paso cada una de las Resoluciones en títulos que  
25           causan ejecutoria, es decir habilitados para su cobro compulsivo, ya que el plazo  
26           que disponía la demandante para el pago se encuentra sobradamente vencido –  
27           hecho no controvertido-, lo que ha llevado a la demandante a caer en mora en sus  
28           obligaciones fiscales, y por lo tanto el órgano competente para perseguir el pago  
29           no es el MOP, si no que corresponde a la Tesorería General de La República.

30           Si bien el art. 36 ter de la Ley de Concesiones establece el derecho de la

1 Sociedad Concesionaria a solicitar la suspensión de los efectos de los actos  
2 administrativos, dicho derecho debe conciliarse con el plazo para pagar la multa,  
3 es decir debe accionarse antes del vencimiento del plazo para el pago, dentro de  
4 30 días de tomado conocimiento de la Resolución que cursa la multa.

5 En consecuencia, si la demandante al momento de advertir que cada una  
6 de las multas cursadas debían ser pagadas dentro del plazo de 30 días, no solicitó  
7 a este H. Tribunal la suspensión del cobro, entonces precluyó en su derecho a  
8 solicitar suspensión del cobro, sin que pueda hacer renacer dicha opción legal por  
9 esta vía.

10 **3.- La solicitud de la Sociedad Concesionaria abarca Multas que no son**  
11 **objeto de reclamación alguna.**

12 La demandante intenta suspender los efectos de todas las Resoluciones  
13 DGOP que cursan multas y que actualmente se encuentran en cobro ante la  
14 Tesorería General de La República.

15 Entre estas Resoluciones se encuentran las Resoluciones Nos. 1908, 1909  
16 y 1911, que no fueron reclamadas ante la H. Comisión Arbitral, de manera que los  
17 fundamentos invocados en la presentación no son aplicables a estas multas.

18 No procede, en ningún escenario, decretar la suspensión respecto de las  
19 multas solicitadas, y en ningún caso respecto de aquellas no reclamadas,  
20 precisamente por no haber sido reclamadas aquellas en esta sede Arbitral, por  
21 aplicación expresa del artículo 36 ter, que exige, entre otros requisitos, que el acto  
22 haya sido reclamado.

23 El artículo 36 ter de la Ley de Concesiones, señala: *“El concesionario sólo*  
24 *podrá solicitar la suspensión de los efectos del acto administrativo reclamado ante*  
25 *la Comisión Arbitral desde que se encuentre constituida de conformidad con el*  
26 *artículo 36 bis, o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso.*

27 *“Dicha solicitud se tramitará con audiencia del Ministerio y para decretarla*  
28 *deberán existir motivos graves y calificados, debiendo acompañarse*  
29 *comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se*

1 reclama.

2 “Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral no podrá, en caso alguno,  
3 autorizar o disponer la paralización de la construcción de las obras o de la  
4 prestación del servicio por un plazo superior a sesenta días, sea directamente o  
5 mediante la suspensión de los efectos de un acto del Ministerio de Obras Públicas,  
6 a menos que existiere acuerdo entre las partes en cuanto a mantener dicha  
7 paralización”.

8 Entonces es de toda lógica que a la H. Comisión le está vedado  
9 pronunciarse sobre asuntos o circunstancias para las cuales no fue requerida.

10 **4.- La solicitud de la Sociedad Concesionaria no cumple los requisitos**  
11 **legales de su especie:**

12 La solicitud de suspensión del cobro de una multa, debe ser presentada  
13 dentro de 30 días, y de conformidad al artículo 36 ter, antes transcrito.

14 El inciso segundo del artículo 36 ter citado impone las condiciones  
15 copulativas de procedencia, las que en este caso puntual no han sido cumplidas.

16 La primera de las condiciones exigida por la ley, es la audiencia que la H.  
17 Comisión confirió al Ministerio de Obras Públicas, previo a pronunciarse sobre  
18 esta solicitud, lo que efectivamente ocurrió el pasado 24 de agosto del 2016.

19 La segunda condición exigida por el artículo 36 ter, es que existan motivos  
20 graves y calificados, y para considerar que se cumple dicha condición es  
21 necesario que se acompañen “comprobantes que constituyan a lo menos  
22 presunción grave del derecho que se reclama”.

23 Esta condición no se cumple, según se desprende de los siguientes  
24 antecedentes:

25 La suspensión solicitada por la Sociedad Concesionaria de los efectos de  
26 las Resoluciones DGOP (Ex) N° Nos. 5304, 98, 390, 1685, 2812, 3014, 3201,  
27 1683, 2694, 3006, 3550, 2695, 3552, 2696, 2697, 2698, 3554, 3004, 3005, 3012,  
28 3015 y 3822, es improcedente, porque las multas impuestas no son ilegales ni

1 arbitrarias, y son evidentes la existencia de los incumplimientos que les dieron  
2 lugar.

3 Los motivos que justifican la aplicación de las multas reclamadas han sido  
4 debidamente comprobados en estos autos. Los incumplimientos de la Sociedad  
5 Concesionaria son reales.

6 Entonces no hay motivos graves ni causas suficientes puedan amparar la  
7 suspensión solicitada, ya que:

8 1. La demandante no ha acompañado en su solicitud comprobantes que  
9 constituyan a lo menos presunción grave del derecho que reclama.

10 2. La Sociedad Concesionaria sólo se ha limitado a pedir que se decrete la  
11 suspensión hasta que la H. Comisión resuelva lo planteado por ella, lo que resulta  
12 absolutamente improcedente a la luz de las citadas normas que constituyen el  
13 marco legal aplicable, y revela un manifiesto ánimo de continuar eludiendo su  
14 responsabilidad en los hechos que motivaron la aplicación de esas multas.

15 Como explica el profesor Ramírez Arrayas , es indispensable que existan  
16 motivos graves y calificados, y que esos motivos graves y calificados se acrediten  
17 acompañando comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del  
18 derecho que se reclama, por cuanto de la manera expuesta en los citados  
19 artículos, se regula de manera general y para todos los concesionarios, la forma  
20 en la cual se pueden solicitar la suspensión de los actos del MOP y los requisitos y  
21 límites de dicha suspensión, lo que resulta natural de una norma de  
22 procedimiento.

23 En consecuencia, no corresponde suspender los efectos de las  
24 Resoluciones DGOP de la forma en que ha sido planteada, por lo que la solicitud  
25 debe ser desechada totalmente.

26 **5.- La suspensión del efecto de las Resoluciones importa un prejuzgamiento**  
27 **del asunto de fondo.**

28 La Sociedad Concesionaria solicita la suspensión del cobro de una serie de

1 multas cursadas por Resoluciones impugnadas ante el Tribunal Arbitral.

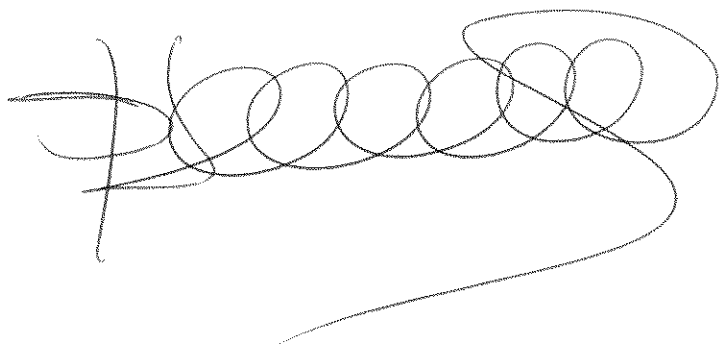
2 Para decidir una suspensión del cobro de las multas, el Tribunal Arbitral  
3 deberá ponderar si hay razones que ameriten tal decisión, y para ello deberá  
4 calificar como graves y calificados los antecedentes que las justifiquen.

5 En circunstancias de que los antecedentes no son otros que los mismos  
6 que fundan las acciones de reclamación, entonces el Tribunal Arbitral deberá  
7 hacer una apreciación del asunto de fondo, lo que se constituye en un  
8 prejuzgamiento del caso sometido a su resolución, lo que está en pugna con el rol  
9 que el legislador estableció para su caso.

10 En este mismo sentido ya se pronunció este H. Tribunal en resolución  
11 dictada en estos mismos autos, de fecha 15 de enero de 2016, en la que ante una  
12 solicitud de suspensión de la designación de un interventor del Contrato de  
13 Concesión, declaró que no le estaba permitido pronunciarse por significar aquello  
14 un prejuzgamiento de la causa principal.

15 **POR TANTO,**

16 **RUEGO A LA H. COMISIÓN ARBITRAL,** se sirva tener por evacuado el traslado  
17 y negar lugar a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en orden a suspender  
18 el cobro de las multas cursadas por el MOP.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.